

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 13344 DE 29 NOVIEMBRE 2018

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de **TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.**"

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

#### 4.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,<sup>4</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,<sup>6</sup> establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.<sup>7</sup>

Es así que el Decreto 173 de 2001<sup>8</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>9</sup>, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

De esta manera, esta Superintendencia tiene dentro de facultades de vigilancia, inspección y control sobre las empresas de servicio público de transporte para garantizar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio y en especial lo relacionado con la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que tienen omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normatividad vigente al momento de su registro inicial.<sup>10</sup>

**QUINTO:** Que mediante circular No. MT 20184000477161 del 22 de noviembre de 2018<sup>11</sup>, el Ministerio de Transporte, en atención a las medidas especiales y transitorias tomadas para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, publicó el primer reporte de vehículos mal matriculados, en el cual señaló las placas de mil novecientos un (1901) vehículos que presentaron omisiones en su registro inicial.

**SEXTO:** Que mediante oficio radicado con el No. 20195605083292 del 30 de enero de 2019<sup>12</sup>, el Ministerio de Transporte hizo entrega a la Superintendencia de Transporte de los datos registrados por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga ante el Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC), durante el mes de diciembre de 2018.

<sup>3</sup>Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos."

<sup>4</sup>Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e Infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>7</sup>Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>8</sup>Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

<sup>9</sup>Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>10</sup>Artículo 2.2.1.7.1.13. " (...) [l]a Superintendencia de Puertos y Transporte adelantará, dentro del marco de sus competencias, las investigaciones a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996"

<sup>11</sup> Folios 1 a 23 del cuaderno publico No. 1.

<sup>12</sup> Folio 24 del cuaderno publico No. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**SÉPTIMO:** Que mediante memorando No. 20194100020943 del 22 de febrero de 2019<sup>13</sup>, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Superintendencia de Transporte, una vez depuró la información allegada por el Ministerio de Transporte, remitió en medio magnético a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de las empresas de servicio público habilitadas en la modalidad de carga que durante el mes de diciembre de 2018 expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentaban omisión en su registro inicial.

**OCTAVO:** Que de la evaluación de la información remitida a esta Dirección, se pudo identificar que dentro de la lista de los vigilados que expidieron manifiestos electrónicos de carga a vehículos con omisión en su registro inicial para el mes de diciembre de 2018, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** con NIT **800.042.210-2** (en adelante **TRANSPORTES VIGIA**)

**NOVENO:** Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de **TRANSPORTES VIGIA**, se pudo corroborar que: i) ha expedido de manera reiterada manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial; y, ii) que la expedición de los manifiestos en cuestión se realizó sin la verificación y consulta del Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), base de datos que la Investigada tenía el deber de revisar y a la cual tenía acceso para determinar la situación de los vehículos con los cuales contrató.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación se presentará, en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

#### 9.1. Expedición y reporte de manifiestos electrónicos de carga ante la plataforma denominada Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

Después de realizar la evaluación de la información que fue entregada por el Ministerio de Transporte a la Superintendencia de Transporte y, en particular, lo establecido en el RNDC, se pudo corroborar que **TRANSPORTES VIGIA**, expidió cuarenta y dos (42) manifiestos electrónicos de carga a vehículos que, entre el 1 y el 28 diciembre de 2018, presentaban omisión en su registro inicial.

Se observó, por ejemplo, que **TRANSPORTES VIGIA** expidió manifiestos electrónicos de carga al vehículo identificado con placa No. SOP092 los días 8, 12, 17 y 27 de diciembre de 2018 –uno por cada día– y, de la misma manera, ocurrió con el vehículo con placa SRM041 que fue contratado los días 3, 5, 12 y 17 de diciembre de 2018, donde se expidieron seis (6) manifiestos electrónicos de carga, aun cuando los dos vehículos presentaban omisión en su registro inicial tal como lo indicó el Ministerio de Transporte en la circular ya mencionada que publicó el 22 de noviembre de 2018.

Los ejemplos arriba presentados son únicamente una muestra de los cuarenta y dos (42) manifiestos electrónicos que expidió **TRANSPORTES VIGIA** a distintos vehículos que, vale la pena resaltar, presentaban omisión de registro inicial al momento de su contratación. Así las cosas, se procede a presentar la información que identifica cada uno de los manifiestos objeto de investigación:

**Tabla No. 1.** Manifiestos expedidos por la empresa Investigada a vehículos con omisión en el registro inicial.

	INGRESO ID	FECHA CREA	EMPRESA	NÚM NIT EMPRESA TRANSPORTE	NÚM PLACA	NÚM MANIFIESTO CARGA	NOMBRE PROPIETARIO	NÚMERO DOCUMENTO PROPIETARIO
1	50058	06/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SET252	077600539789	ANTONIO EMILIO ZAPATA PATIÑO	9955804
2	92390	17/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SET252	077600544018	ANTONIO EMILIO ZAPATA PATIÑO	9955804

<sup>13</sup> Folio 25 a 29 del cuaderno público No. 1

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

3	59382	08/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SOP092	077600540646	MANTELEX LTDA Y TRANSPORTES VIGIA S.A.S.	830013966 Y 800042210
4	76864	12/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SOP092	077600541990	MANTELEX LTDA Y TRANSPORTES VIGIA S.A.S.	830013966 Y 800042210
5	93136	17/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SOP092	077600544280	MANTELEX LTDA Y TRANSPORTES VIGIA S.A.S.	830013966 Y 800042210
6	110807	27/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SOP092	077600548105	MANTELEX LTDA Y TRANSPORTES VIGIA S.A.S	830013966 Y 800042210
7	35886	03/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRM041	077600537849	FINANCIERA DANN REGIONAL	811007729
8	45406	05/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRM041	077600538618	FINANCIERA DANN REGIONAL	811007729
9	45983	05/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRM041	077600539387	FINANCIERA DANN REGIONAL	811007729
10	54692	07/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRM041	077600540277	FINANCIERA DANN REGIONAL	811007729
11	78135	12/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRM041	077600542127	FINANCIERA DANN REGIONAL	811007729
12	93052	17/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRM041	077600544201	FINANCIERA DANN REGIONAL	811007729
13	35929	03/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN055	077600537363	LEASING DE OCCIDENTE S A C F C	8605033701
14	49291	06/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN055	077600538877	LEASING DE OCCIDENTE S A C F C	8605033701
15	68192	10/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN055	077600541232	LEASING DE OCCIDENTE S A C F C	8605033701
16	66214	10/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN055	077600540469	LEASING DE OCCIDENTE S A C F C	8605033701
17	66217	10/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN055	077600539889	LEASING DE OCCIDENTE S A C F C	8605033701
18	82787	13/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN055	077600542723	LEASING DE OCCIDENTE S A C F C	8605033701
19	35947	03/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN600	077600537402	HELM BANK S.A.	860007660
20	45816	05/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN500	077600539279	HELM BANK S.A.	860007660
21	54855	07/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN500	077600540259	HELM BANK S.A.	860007660
22	78131	12/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN500	077600542208	HELM BANK S.A.	860007660
23	92060	17/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN500	077600543561	HELM BANK S.A.	860007660
24	94582	18/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN500	077600544437	HELM BANK S.A.	860007660
25	112086	28/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRN500	077600548505	HELM BANK S.A.	860007660
26	45066	05/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRO145	077600539170	TRANSPORTES VIGIA S.A.S.	8000422102
27	55038	07/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRO145	077600540383	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102
28	72060	11/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRO145	077600541480	TRANSPORTES VIGIA S.A.S.	8000422102
29	91974	17/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRO145	077600543820	TRANSPORTES VIGIA S.A.S.	8000422102
30	82924	13/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SRO145	077600542764	TRANSPORTES VIGIA S.A.S.	8000422102
31	92162	17/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SSW744	077600543545	RENE ALEXANDER GARZON LOZANO	79647278
32	67175	10/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	SSW890	077600540902	JUAN FELIPE JURADO CHAVARRIAGA	71383839
33	92056	17/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	TGN055	077600543398	BANCO FINANADINA S.A. FINANADINA	860051894

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

							ESTABLECIMIENTO BANCARIO	
34	94380	18/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	TGN055	077600544458	BANCO FINANDINA S.A. FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO	860051894
35	35945	03/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	TVA322	077600535156	RUBEN DARIO TRIANA ANGULO	91012748
36	35946	03/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	WXK084	077600536788	OMAR ALFONSO CORREDOR ABRIL	7225487
37	35948	03/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	WXK084	077600537483	OMAR ALFONSO CORREDOR ABRIL	7225487
38	35904	03/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	WXK084	077600537779	OMAR ALFONSO CORREDOR ABRIL	7225487
39	72479	11/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	WXK084	077600540952	OMAR ALFONSO CORREDOR ABRIL	7225487
40	66179	10/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	WXK084	077600539331	OMAR ALFONSO CORREDOR ABRIL	7225487
41	81421	13/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	WXK084	077600541847	OMAR ALFONSO CORREDOR ABRIL	7225487
42	92055	17/12/18	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	8000422102	WXK084	077600542979	OMAR ALFONSO CORREDOR ABRIL	7225487

De la información presentada en el cuadro anterior, se puede observar que **TRANSPORTES VIGIA** expidió un total de cuarenta y dos (42) manifiestos electrónicos de carga a once (11) vehículos durante el período comprendido entre el 1 y el 28 diciembre de 2018, que presentaban omisiones en su registro inicial<sup>14</sup>. En la tabla en cuestión, además, se identifica sobre los cuarenta y dos registros: la fecha de creación del manifiesto electrónico de carga; el número de placa del vehículo; la empresa que lo expidió; y el número del manifiesto de carga.

Información que resulta muy importante a la hora de identificar cómo se replicó el comportamiento de la empresa investigada con los distintos vehículos –de propiedad tanto de personas naturales como personas jurídicas– con los cuales se contrató la prestación del servicio público de transporte carga.

Cabe destacar, finalmente, que la información sobre las omisiones en el registro inicial de determinados vehículos de transporte de carga que presentó el Ministerio de Transporte fue cargada en el RUNT, en particular en su página web, sitio de donde se debía ir a consultar antes de expedir manifiestos electrónicos de carga<sup>15</sup>, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 153 de 2017 que en su párrafo estableció: "(...) [l]os generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)"<sup>16</sup> (Subrayado fuera del texto). Situación que, como se expone a continuación, no realizó.

## 9.2. Identificación y verificación a través de consulta pública del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

De acuerdo con la información que obra en el expediente, el Ministerio de Transporte en atención a la información remitida por los organismos de tránsito, identificó, a través de la plataforma RUNT, en la casilla denominada "normalización y saneamiento" los vehículos que presentan deficiencias en la matrícula.

Así las cosas, el Ministerio de Transporte mediante el Decreto 153 de 2017, dispuso que las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de carga, con anterioridad a la contratación y/o expedición del manifiesto electrónico, deben consultar el RUNT y verificar el estado de los vehículos con los que se pretenda contratar. Por lo tanto, debe ser una actuación que debe ser anterior a la contratación.

<sup>14</sup> Folios 1 a 23 del cuaderno público No. 1.

<sup>15</sup> Decreto 153 de 2017, "Por el cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 7 del Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con las medidas especiales y transitorias para normalizar el registro inicial de vehículos de transporte de carga".

<sup>16</sup> Párrafo del artículo 1 del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto No. 1079 de 2015.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 1° del Decreto 153 de 2017, compilado por el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, que dispone:

"[c]uando el generador de la carga o la empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio en la modalidad de carga contrate la prestación del servicio o expida manifiestos de carga a vehículos que presentan omisiones en el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial (...)"

**PARÁGRAFO.** Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga deberán consultar el Registro Nacional Automotor (RUNT)" (Subrayado fuera del texto)

Como se puede observar en la transcripción realizada, la información sobre la condición del vehículo con el cual se va a contratar la prestación del servicio público de transporte de carga debe ser consultada y corroborada por los actores inmersos en las distintas operaciones de transporte. Deber que, en el presente caso, no cumplió **TRANSPORTES VIGIA** con la expedición de los cuarenta y dos (42) manifiestos electrónicos de carga objeto de investigación, en donde, como se demostrará más adelante, aunque en el reporte del RUNT los vehículos en cuestión aparecían como no normalizados, procedió a contratarlos.

A continuación se presentarán, a manera de ejemplo, la información que contiene la página web del RUNT sobre algunos de los vehículos establecidos en la Tabla No. 1.

#### 9.2.1. Vehículo de placa No. SRM041

Sobre este vehículo, se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "*Deficiencia en Matrícula*" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "*Vehículo normalizado*", tenía la anotación "NO".

**Imagen No. 1.** Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SRM041.

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	SRM041	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	2410070	CLASE DE VEHÍCULO:	TRACTOCAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		

**Normalización y Saneamiento**

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO	25		

Como se puede observar, con solo realizar la consulta usando la placa del vehículo en la página web del RUNT, de los registros del vehículo de placa SRM041, se podía identificar el estado del mismo. Aun así, el investigado no lo hizo e, incumpliendo de manera clara con sus deberes, contrató en seis (6) ocasiones al vehículo referido para la prestación del servicio público de transporte de carga durante el mes de diciembre de 2018 –fecha en la cual ya se había expedido la circular del Ministerio de Transporte del 22 de noviembre de 2018– como puede observarse a continuación:

**Imagen No. 2.** Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Nro. de Manifiesto	Fecha/Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa
077600544201	2018/12/17 18:07:54	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	CARTAGENA BOLIVAR	BOGOTA BOGOTA D. C.	79540056	SRN041
077600542127	2018/12/12 18:09:45	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	MADRID CUNDINAMARCA	79540056	SRN041
077600540277	2018/12/07 15:44:49	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	LA VICTORIA IPALES MARINO	79540056	SRN041
077600539387	2018/12/05 17:40:05	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	MADRID CUNDINAMARCA	IBAGUE TOLIMA	79540056	SRN041
077600538618	2018/12/05 14:56:56	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	MADRID CUNDINAMARCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	79540056	SRN041
077600537849	2018/12/03 12:09:00	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	CALI VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	79540056	SRN041

9.2.2. Vehículo de placa No. SRN500

Sobre el vehículo de placa No. SRN500, se pudo observar al realizar la consulta en la información reportada por el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente a la casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

Imagen No. 3. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo SRN500.

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	SRN500	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	2408205	CLASE DE VEHICULO:	TRACTOCAMION
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO			

Sobre el vehículo que aparece en el RUNT como no normalizado, se pudo determinar, por medio de la revisión de la información reportada en el RNDC, que TRANSPORTES VIGIA le expidió los siguientes siete (7) manifiestos electrónicos de carga:

Imagen No. 4. Consulta al Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) sobre la placa No. SRN500.

Nro. de Manifiesto	Fecha/Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Cedula Conductor	Placa
077600548505	2018/12/28 11:19:15	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	MADRID CUNDINAMARCA	1012357043	SRN500
077600544437	2018/12/18 12:24:28	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	LA VICTORIA IPALES MARINO	1012357043	SRN500
077600543561	2018/12/17 11:13:56	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	CALI VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1012357043	SRN500
077600542268	2018/12/12 18:08:21	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	CARTAGENA BOLIVAR	CALI VALLE DEL CAUCA	1012357043	SRN500
077600540259	2018/12/07 16:24:05	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	BOGOTA BOGOTA D. C.	MEDELLIN ANTIOQUIA	1012357043	SRN500
077600529279	2018/12/05 16:53:11	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	CALI VALLE DEL CAUCA	BOGOTA BOGOTA D. C.	1012357043	SRN500
077600537402	2018/12/03 12:28:19	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	CARTAGENA BOLIVAR	PEREIRA RISARALDA	1012357043	SRN500

9.2.3. Vehículo de placa No. WXK084

Sobre este vehículo se pudo evidenciar al consultar la información contenida en el RUNT que en la casilla denominada "Deficiencia en Matrícula" tenía la anotación "SI" y, en lo correspondiente casilla de "Vehículo normalizado", tenía la anotación "NO".

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

**Imagen No. 5. Anotación del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) sobre la normalización y saneamiento del vehículo WXX084.**

Consulta Automotores Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHICULO:	WXX084	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	0004213426	TIPO DE SERVICIO:	Público
CLASE DE VEHICULO:	TRAC TOCAMION		

Normalización y Saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo Normalizado	Fecha registro o normalización	No. Acto Administrativo	Descargar documento
SI	NO	ES		

A continuación se relaciona la información que reporta el RNDC sobre los siete (7) manifiestos electrónicos de carga que expidió la investigada al vehículo de placa No. WXX084.

**Imagen No. 6. Consulta Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC)**

Hno. del Manifiesto	Fecha Hora Radicación	Nombre Empresa Transportadora	Origen	Destino	Gedula Conductos	Placa
077600542979	2018/12/17 11:13:36	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	TRINIDAD CASANARE	TAURAMENA CASANARE	7225487	WXX084
077600541847	2018/12/13 11:29:37	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	VILLANUEVA CASANARE	TAURAMENA CASANARE	7225487	WXX084
077600540952	2018/12/11 14:55:37	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	TRINIDAD CASANARE	TAURAMENA CASANARE	7225487	WXX084
077600539331	2018/12/10 09:29:02	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	ACACIAS META	MONTERREY CASANARE	7225487	WXX084
077600537463	2018/12/03 12:28:24	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	TRINIDAD CASANARE	TAURAMENA CASANARE	7225487	WXX084
077600536786	2018/12/03 12:28:15	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	TRINIDAD CASANARE	TAURAMENA CASANARE	7225487	WXX084
077600537779	2018/12/03 12:15:15	TRANSPORTES VIGIA S.A.S	TRINIDAD CASANARE	TAURAMENA CASANARE	7225487	WXX084

Es importante poner de presente que en este aparte se expusieron a manera de ejemplo tres casos (placas No. SRN500, SRM041 y WXX084) de los once (11) que componen el número de total de vehículos a los cuales **TRANSPORTES VIGIA** expidió los cuarenta y dos (42) manifiestos electrónicos de carga objeto de la presente investigación. En lo que tiene que ver con los ocho vehículos restantes, esta Superintendencia realizó el mismo proceso de verificación encontrando que a los vehículos identificados con placas Nos. SET252<sup>17</sup>, SOP092<sup>18</sup>, SRN055<sup>19</sup>, SRO145<sup>20</sup>, SSW744<sup>21</sup>, TGN055<sup>22</sup>, SSW890<sup>23</sup> y TVA322<sup>24</sup>, le fueron expedidos veintidos (22) manifiestos electrónicos de carga por parte de la empresa **TRANSPORTES VIGIA**.

**DÉCIMO:** De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, **TRANSPORTES VIGIA** incumplió el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015 como se presenta a continuación:

<sup>17</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió dos (2) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 077600539789 y 077600544018 de diciembre de 2018.

<sup>18</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió cuatro (4) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 2018077600540646 y 077600541990, 077600544280 y 077600548105 de diciembre de 2018.

<sup>19</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió seis (6) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 077600537363, 077600538877, 077600541232, 077600541232, 077600540469, 077600539889 y 077600542723 de diciembre de 2018.

<sup>20</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió cinco (5) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 077600539170, 077600540383, 077600541480, 077600543820 y 077600542764 de diciembre de 2018.

<sup>21</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió un (1) Manifiesto Electrónico de Carga con No 077600543545 de diciembre de 2018

<sup>22</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió dos (2) Manifiestos Electrónicos de Carga con No. 077600543398 y 077600544458 de diciembre de 2018.

<sup>23</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió un (1) Manifiesto Electrónico de Carga con No. 077600540902 de diciembre de 2018

<sup>24</sup> Al vehículo con omisión en el registro inicial se le expidió un (1) Manifiesto Electrónico de Carga con No. 0776005351568 de diciembre de 2018

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

### 10.1. Incumplimiento en las condiciones para la contratación y expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que presentan omisiones en el registro inicial.

A partir del análisis realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es posible evidenciar que **TRANSPORTES VIGIA**, habilitada mediante resolución No. 1632 del 30 de abril de 2002<sup>25</sup>, incurrió en un incumplimiento al deber establecido en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 que exige de las empresas de transporte la prestación del servicio en vehículos matriculados y registrados para el servicio cumpliendo con las especificaciones y requisitos para cada modo de transporte<sup>26</sup>. Esto, en concordancia con la promulgación de las medidas especiales y transitorias para la vigencia mencionada que se encuentran descritas en el Decreto 153 de 2017, compilado por el Decreto 1079 de 2015, que exige de las empresas de transporte la verificación del estado del vehículo a través del RUNT antes de proceder a su contratación y/o expedición de manifiesto electrónico de carga.

Por lo tanto, las empresas habilitadas en la modalidad de carga, que es el caso que nos compete en el presente acto administrativo, deberán prestar el servicio con equipos que se encuentren matriculados para la prestación del servicio público y homologados por el Ministerio de Transporte<sup>27</sup>.

En ese sentido, el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, ha dispuesto que el servicio de transporte prestado por empresas habilitadas en la modalidad es un servicio esencial bajo la regulación del Estado, quien en su facultad reguladora debe adoptar las medidas tendientes para garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de todos los usuarios. De conformidad con esta premisa, el gobierno nacional ha adoptado, entre otras medidas, la regulación del ingreso por incremento de vehículos y el registro y homologación de los mismos por parte del Ministerio de Transporte<sup>28</sup>, y se debe dar cumplimiento a la misma.

Es así que, a través del Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, se preceptuó el registro inicial de vehículos nuevos, los cuales deben cumplir con las condiciones técnicas y de capacidad homologadas por el Ministerio de Transporte para la correcta prestación del servicio en vía del territorio nacional.

Ahora bien, en virtud de la política nacional de transporte público automotor de carga se consideró necesario establecer e implementar acciones que aseguren la eficiente y segura prestación del servicio de transporte de carga, toda vez que este fue considerado como "*[f]actor determinante para la competitividad del país, no sólo por su incidencia dentro de los costos de las mercancías, sino por ser la principal alternativa para su movilización*"<sup>29</sup>.

De esta manera se propuso la renovación y reposición del parque automotor de carga, la cual se ejecutó a través del ingreso de vehículos al servicio particular y público, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución y, posteriormente, con las condiciones y procedimientos para el registro inicial de dichos vehículos.

Sobre este último aspecto, se dispuso que para realizar el registro inicial de un vehículo que ingresa al servicio por alguna de las causales establecidas anteriormente, se debe acreditar mediante certificación el cumplimiento de requisitos o la aprobación de la caución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes.

<sup>25</sup>Consulta realizada a través de servicios en línea, [http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta\\_empresas\\_carga.asp](http://web.mintransporte.gov.co/Consultas/empresas/consulta_empresas_carga.asp) el día 29 de abril de 2019.

<sup>26</sup> Artículo 23 de la Ley 336 de 1996 "*Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte sólo podrán hacerlo con equipos matriculados o registrados para dicho servicio, previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, sus entidades adscritas, vinculadas o con relación de coordinación y que cumplan con las especificaciones y requisitos técnicos de acuerdo con la infraestructura de cada modo de transporte*"

<sup>27</sup>ibidem

<sup>28</sup> Corte Constitucional Sentencia C - 033 de 2014 M.P. Nilson Pinilla Pinilla. "*las empresas habilitadas sólo pueden prestar el servicio con equipos matriculados o registrados para dicho servicio y previamente homologados ante el Ministerio de Transporte, según lo prevé el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, coincidiendo entonces el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en que el servicio público de transporte presenta las siguientes*".

<sup>29</sup>Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES 3489 de 01 de octubre de 2007.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Posteriormente, se destaca, que el Gobierno Nacional en atención a la reforma estructural del transporte de carga por carretera, suscrito el 21 de julio de 2016, se comprometió a reglamentar la política de saneamiento del proceso de matrícula y, en atención a lo dispuesto, procedió a identificar los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial, a través del cruce de información de las distintas plataformas dispuestas para tal fin y la información que reposa en los archivos del propio ministerio.

Una vez identificados, se hizo necesario adoptar medidas especiales y transitorias para sanear los vehículos que presuntamente se encuentran con omisiones en el registro inicial.

Finalmente, entre las medidas adoptadas, el Ministerio de Transporte incluyó ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), una marcación a los vehículos con omisiones en el registro inicial que permitieran la verificación del estado actual del vehículo a todos los actores inmersos en la cadena de transporte. Asimismo, dentro de las disposiciones del Decreto 153 de 2017, se obligó a generadores de carga y empresas de transporte a consultar estas plataformas antes de la contratación y/o posible expedición de manifiestos electrónicos de carga a dichos vehículos, so pena de incurrir en contravenciones a las disposiciones normativas.

La obligación arriba establecida, en virtud a lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y el deber consagrado en el Decreto 153 de 2017, de manera clara, fueron omitidos por **TRANSPORTES VIGIA**, al expedir manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen las condiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su registro inicial, según lo expuesto en el numeral 9 de esta Resolución. Situación que, además, se pasa a concretar en el siguiente aparte.

#### 10.2 Caso en concreto.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, la conducta a investigar en el presente proceso administrativo sancionatorio es la expedición de cuarenta y dos (42) manifiestos electrónicos de carga durante el mes de diciembre de 2018, a vehículos que presentaban omisión en el registro inicial por parte de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTES VIGIA**, de acuerdo con la información reportada por el Ministerio de Transporte y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC).

##### 10.2.1. Imputación.

En este aparte se presentará la persona que tendrá la calidad de investigado en el marco de esta actuación administrativa con ocasión a la expedición de manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no se encuentran debidamente matriculados y que han sido destinados para la prestación del servicio público de transporte.

En esa medida se tiene que la persona jurídica investigada es la empresa **TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.** con NIT. 800.042.210-2, habilitada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Transporte, puesto que se encontró un comportamiento omisivo al no verificar el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias mínimas de los vehículos con los que prestó el servicio público de transporte terrestre de transporte pasando por alto la prohibición de no contratar con los equipos que presentan omisiones en su registro inicial para garantizar la prestación del servicio de transporte.

Así las cosas del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular, de lo dispuesto en el numeral noveno, existen elementos de juicio suficientes para afirmar que, la empresa expidió manifiestos electrónicos de carga a vehículos que no cumplen con las condiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su registro inicial, por lo que la empresa **TRANSPORTES VIGIA** presuntamente incumplió con el deber detallado en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Así las cosas, se establece que el presunto incumplimiento de la empresa **TRANSPORTES VIGIA** vulnera la conducta establecida por el literal (e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al violar la

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

normatividad del sector transporte establecida en los artículos 23 de la Ley 336 de 1996 y 2.2.1.7.7.1.13. del Decreto 1079 de 2015.

Sobre la conducta en cuestión se señala que, según el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, la sanción de multa, tal como se establece a continuación;

*"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."*

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** con NIT. 800.042.210-2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.7.7.1.13 del Decreto 1079 de 2015, en la modalidad de responsabilidad que trata la conducta del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** con NIT. 800.042.210-2, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A-45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S** con NIT. **800.042.210 - 2**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución al Ministerio de Transporte y a la Dirección de Tránsito y Transportes de la Policía Nacional --DITRA-- para lo de su competencia en relación con la imputación realizada.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>30</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

13344

29 NOV 2019

La Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

  
**ADRIANA OTERO MÁRQUEZ**

**Notificar:**

**TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.**  
Representante legal o quien haga sus veces  
Calle 17 No. 21 - 65  
Bogotá D.C.  
Correo electrónico: direccionfyp@transportesvigia.com

**Comunicar:**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
Ángela María Orozco Gómez  
Calle 24 # 60 - 50 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II  
Bogotá, Cundinamarca

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL**  
Carlos Ernesto Rodríguez Cortés  
Calle 13 # 18-24 Estación de La Sabana Ferrocarriles Nacionales  
Bogotá, Cundinamarca

Proyectó: L.B  
Revisó: L.M.

<sup>30</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

	<b>La movilidad es de todos</b>	<b>Mintransporte</b>	Republica de Colombia
			<b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000422102
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES VIGIA S.A.S. - VIGIA S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 17 No 21-65
TELÉFONO	3711211
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3711288 - info@transportesvigia.com
REPRESENTANTE LEGAL	GONZALO ECHEVERRY GARZON

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1632	30/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*  
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)  
\*\*\*\*\*

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O  
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S  
N.I.T. : 800042210-2  
Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Matrícula No: 00340258 del 9 de agosto de 1988

**CERTIFICA:**

Renovación de la matrícula: 28 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 104,276,791,000  
Tamaño Empresa: Grande

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: CL 17 NO. 21 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [direccionfyp@transportesvigia.com](mailto:direccionfyp@transportesvigia.com)

Dirección Comercial: CL 17 NO. 21 65  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email Comercial: [direccionfyp@transportesvigia.com](mailto:direccionfyp@transportesvigia.com)

**CERTIFICA:**

Agencias: La zona franca de Palmaseca (Palmira). Palermo (Huila). Villavicencio.

**CERTIFICA:**

Constitución: Que por E.P. No. 1492 de la Notaría 26 de Bogotá del 18 de julio de 1.988, inscrita el 9 de agosto de 1.988 bajo el No. 242.526 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: "TRANSPORTES VIGIA LIMITADA".

**CERTIFICA:**



Que por E.P. No. 3527 de la Notaría 33 de Bogotá del 23 de diciembre de 1.988, inscrita el 20 de enero de 1.989 bajo el No. 255.383 del libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada en Sociedad Anónima bajo el nombre de "TRANSPORTES VIGIA S.A."

**CERTIFICA:**

Que por Acta No. 18 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de octubre de 2009 inscrita el 09 de diciembre de 2009 bajo el número 1346031 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA pudiendo utilizar la abreviatura S.A.S.

**CERTIFICA:**

**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
3.527	23-XII-1.988	33 BTA.	20-I -1.989 NO.255.383
429	25-II--1.992	44 STAFE BTA	9-III-1.992 NO.358.677
4.024	5- X- 1.993	34 STAFE BTA	11- X- 1.993 NO.423.351
934	15- III-1995	34 STAFE BTA	27- III-1995 NO.486.381

**CERTIFICA:**

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000647	1999/04/16	Notaría 50	1999/04/22	00677107
0000024	2002/01/09	Notaría 46	2002/01/14	00810186
0002337	2002/11/05	Notaría 46	2002/11/14	00852702
0006398	2003/10/28	Junta de Socios	2003/11/10	00905839
0003327	2007/12/14	Notaría 50	2007/12/18	01178217
477	2009/03/25	Notaría 46	2009/04/06	01288299
18	2009/10/27	Asamblea de Accionist	2009/12/09	01346031
22	2011/09/08	Asamblea de Accionist	2011/09/19	01513645
23	2012/08/02	Asamblea de Accionist	2012/09/06	01664219
23	2012/08/02	Asamblea de Accionist	2012/09/18	01666921
24	2012/10/08	Asamblea de Accionist	2012/10/26	01675958
29	2014/07/29	Asamblea de Accionist	2014/09/12	01867680
38	2017/11/22	Asamblea de Accionist	2017/11/23	02278361

**CERTIFICA:**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

**CERTIFICA:**

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad lo constituye todo lo relacionado con el transporte, acarreo o movilización de bienes en vehículos automotores destinados para tal fin, dentro del territorio nacional. El transporte de personas en vehículos automotores destinados para tal fin, dentro del territorio nacional. La recolección, transporte de basuras y de desechos industriales y reciclaje de las mismas. Realizar en forma individual o conjunta las operaciones de logística integral, entendida ésta como recibo de mercancías, almacenamiento, empaque, despacho y transporte, paqueteo puerta a puerta. Igualmente, el adecuar, demarcar, señalizar, administrar y realizar la operación y regulación de zonas de estacionamiento en vías públicas urbanas o rurales, utilizando los medios técnicos para controlar el tiempo de parqueo. La administración y operación de parqueaderos. La inmovilización de vehículos

contraventores de normas de tránsito, especialmente por el estacionamiento en vía pública o en invasión de espacio público, así como el traslado de los vehículos inmovilizados, bien sea por orden de autoridad competente o por delegación de la misma. Recepcionar y aportar pruebas sobre la comisión de contravenciones al código nacional de tránsito, notificar las órdenes de comparendo a los presuntos infractores y recaudar las multas. Finalmente, las anteriores actividades son meramente descriptivas, pues la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. Así mismo, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con los objetos mencionados, así, como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el objeto social, tales como: A) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, los cuales podrá gravar, hipotecar y darlos en prenda o anticresis, así como darlos y recibirlos en arrendamiento, comodato, administración o usufructo. B) Dar y recibir dinero en mutuo con o sin rendimiento C) Adquirir acciones o derechos de toda clase de sociedades civiles y comerciales, así como formar parte de ellas. D) Asociarse temporalmente con toda clase de personas naturales o jurídicas para adelantar proyectos relacionados con su objeto social E) Importar o exportar toda clase de bienes, equipos y elementos afines con el objeto social. La circulación del transporte de carga de la sociedad TRANSPORTES VIGÍA S.A.S., a nivel internacional.

**CERTIFICA:**

Actividad Principal:  
4923 (Transporte De Carga Por Carretera)  
Actividad Secundaria:  
5229 (Otras Actividades Complementarias Al Transporte)

**CERTIFICA:**

Capital:

	<b>** Capital Autorizado **</b>
Valor	: \$15,000,000,000.00
No. de acciones	: 1,500,000,000.00
Valor nominal	: \$10.00
	<b>** Capital Suscrito **</b>
Valor	: \$9,818,485,000.00
No. de acciones	: 981,848,500.00
Valor nominal	: \$10.00
	<b>** Capital Pagado **</b>
Valor	: \$9,818,485,000.00
No. de acciones	: 981,848,500.00
Valor nominal	: \$10.00

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167203 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramirez representante

legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Mónica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, la equidad seguros generales organismo cooperativo representada, legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodriguez Plazas, sociedad VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sanchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 27 de octubre de 2009, inscrita el 9 de diciembre de 2009 bajo el número 01346038 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Echeverry Garzon Luis Alberto Gonzalo	C.C. 000000019149625
SEGUNDO RENGLON	
Garzon De Echeverry Gloria Lucia	C.C. 000000051567532
TERCER RENGLON	
Echeverry Garzon Juanita	C.C. 000000052693440
CUARTO RENGLON	
Echeverry Garzon Sebastian	C.C. 000000080765890
QUINTO RENGLON	
Echeverry Garzon Mariana	C.C. 000001019012387

**CERTIFICA:**

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un gerente, accionista o no, quien tendrá cuatro (4) llamados. Primer, segundo, tercer y cuarto subgerente, respectivamente, designados por la junta directiva. Parágrafo 1. Tanto el gerente como sus suplentes una vez nombrados representarán a la sociedad de manera indefinida hasta cuando la junta directiva mediante acta acepte su renuncia y se solicite la cancelación de la inscripción del nombramiento ante la Cámara de Comercio de esta ciudad. Igualmente propone que de acuerdo a esta reforma social, los nombramientos del actual gerente y sus suplentes debidamente inscritos en la Cámara de Comercio, queden cobijados por ella, es decir, sus nombramientos tengan la condición de indefinidos.

**CERTIFICA:**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 103 de Junta Directiva del 9 de enero de 2013, inscrita el 9 de enero de 2013 bajo el número 01696668 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Echeverry Garzon Luis Alberto Gonzalo	C.C. 000000019149625

Que por Acta no. 18 de Asamblea de Accionistas del 27 de octubre de 2009, inscrita el 9 de diciembre de 2009 bajo el número 01346033 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER SUBGERENTE	

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Garzon De Echeverry Gloria Lucia C.C. 000000051567532  
Que por Acta no. 103 de Junta Directiva del 9 de enero de 2013,  
inscrita el 9 de enero de 2013 bajo el número 01696668 del libro IX,  
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

**SEGUNDO SUBGERENTE**  
Echeverry Garzon Sebastian C.C. 000000080765890  
Que por Acta no. 23 de Asamblea de Accionistas del 2 de agosto de  
2012, inscrita el 6 de septiembre de 2012 bajo el número 01664222 del  
libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

**TERCER SUBGERENTE**  
Echeverry Garzon Juanita C.C. 000000052693440

**CUARTO SUBGERENTE**  
Noguera Padilla Luis Orlando C.C. 000000017410351

### CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente siempre respetará e implementará las políticas generales de la familia concertadas entre sus integrantes y tendrá las siguientes funciones: 1. Representar a la sociedad ante los socios mismos, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas. 2. Elaborar, presentar y difundir los estados financieros de la compañía, tanto los de propósito general como los específicos o consolidados y certificados con su misma firma, y presentar el proyecto de distribución de utilidades. 3. Rendir cuentas comprobadas y elaborar un informe de su gestión, al final de cada ejercicio, para ser presentadas a la asamblea general de accionistas, así como cuando se retire del cargo. 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, negocios y contratos en desarrollo del objeto social de la compañía o que se relacionen con la existencia de la sociedad, sin límite alguno en cuanto a la naturaleza y cuantía de los negocios a celebrar, con excepción de lo dispuesto en los parágrafos 1 y 2 de este artículo. 5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, en la época fijada por los estatutos, la ley o lo exijan las necesidades de la compañía. 7. Nombrar y remover a los empleados y funcionarios que requiera la compañía. 8. Conciliar judicial o extrajudicialmente en los procesos civiles, laborales o administrativos. 9. Solicitar la constitución de tribunales de arbitramento. 10. Nombrar delegados, así como apoderados judiciales o especiales para que representen la compañía. 11. Las demás tendientes al desarrollo del objeto social. Parágrafo 1. El representante legal de la compañía requerirá de autorización de la junta directiva para la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles y los activos fijos de la sociedad siempre que el valor de las mismas supere los mil millones de pesos (\$1.000.000.000). Parágrafo 2. Queda totalmente prohibido al representante legal constituir la compañía como garante de obligaciones con terceros, sin la aprobación de la junta directiva cuando el valor de las mismas supere la suma de veinte millones de pesos MCTE (\$20.000.000.00). La persona designada como cuarto subgerente, lo será para actividades específicas y limitadas al ejercicio de la representación judicial exclusivamente para los siguientes efectos: para que represente a la sociedad ante los estrados judiciales civiles, penales, administrativos, arbitrales o de cualquiera otra jurisdicción establecida en la república de Colombia y en cualquier lugar de la misma. Así mismo, ante las autoridades administrativas, bien sean éstas de carácter nacional, departamental o municipal, en las jurisdicciones policiva, monetaria, cambiaria,

financiera, ambiental, de regulación precios, propiedad industrial, de tránsito y transporte, notaría, etc. Para que concurra a los centros de conciliación debidamente establecidos y reconocidos, con facultades para recibir, conciliar, transigir, y en general las inherentes a su encargo. Las funciones y facultades anteriores se ejercerán sin perjuicio de que el representante legal principal y los otros subgerentes también las puedan ejercer.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado sin número, del 18 de octubre de 2019, inscrito el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042426 del libro V, compareció Gloria Lucia Garzón de Echeverry, identificada con Cédula de ciudadanía No. 51.567.532 de Bogotá, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente a Javier Arley Murcia Bareño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.542.531 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional 261.3434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTES VIGIA S.A.S, en los siguientes actos relacionados a saber: a) Las facultades de mi apoderado se basan en la representación de la sociedad en estrados judiciales, en especial para la diligencia que se llevará a cabo el día 22 de octubre de 2019 a las 9:00am en el Juzgado Tercero Civil del Circuito en el proceso 05266310300320180016500, para que concurra con facultad para recibir, conciliar, para rendir el interrogatorio y concordante con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. b) Salvo lo previsto por la ley, este mandato tendrá una vigencia expresa de 30 días hábiles a partir de la fecha.

**CERTIFICA:**

**\*\* Revisor Fiscal \*\***

Que por Acta no. 45 de Asamblea de Accionistas del 5 de junio de 2019, inscrita el 5 de julio de 2019 bajo el número 02483203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA MOORE ASSURANCE S.A.S	N.I.T. 000008300971496

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 2 de julio de 2019, inscrita el 5 de julio de 2019 bajo el número 02483204 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Hernandez Huertas Guillermo Andrés	C.C. 000000080729975

Que por Documento Privado no. 576 de Revisor Fiscal del 31 de julio de 2019, inscrita el 1 de agosto de 2019 bajo el número 02492345 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRIMER SUPLENTE Ruiz Claros Julio Cesar	C.C. 000001121710875

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 8 de octubre de 2019, inscrita el 11 de octubre de 2019 bajo el número 02514915 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SEGUNDO SUPLENTE Rojas Morales Olga Xiomara	C.C. 000001016060231

**CERTIFICA:**

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que mediante inscripción No. 01862604 de fecha 27 de agosto de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 298 de fecha 16 de noviembre de 1988 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

**CERTIFICA:**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* El presente certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

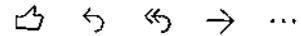
\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

## Notificación Resolución 20195500133445

Notificaciones En Línea  
Vie 29/11/2019 2:03 PM  
T2345; correo@certificado.4-72.com.co ✕



20195500133445.pdf  
1 MB

### **ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

**Señor(a)**  
**Representante Legal**

TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Bogotá y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el **Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.**  
GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Identificador del certificado: E19050914-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Línea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Línea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: direccionfyp@transportesvigia.com

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2019 (14:04 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2019 (14:04 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20195500133445 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Bogotá y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI \_\_\_\_\_ NO   X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20195500133445.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500671141



20195500671141

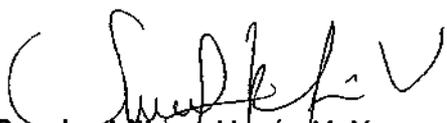
Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Ministerio De Transporte**  
CLL 24 N 60-50 PISO 9 CC GRAN ESTACION II  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13344 de 29/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliána Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Bogotá, 06/12/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro

20195500671151



20195500671151

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**Dirección De Tránsito Y Transporte De La Policía Nacional**  
CLL 13 N 18-24 ESTACION DE LA SABANA FERROCARRILES NACIONALES  
BOGOTÁ - D.C.

**Asunto:** Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 13344 de 29/11/2019 por lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia del Acto Administrativo.